

ANTECEDENTES

- I. El 25 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"A través del presente, solicito a esa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales indique si cuenta con la siguiente documentación de carácter público que en su momento fue expedido por el Instituto Nacional de Ecología: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de fecha aproximada entre julio de 1990 y febrero de 1991, o cualquier Autorización de Impacto ambiental que haya sido expedida, para el inmueble ubicado en Zona Hotelera, Manzana 55, Lote 70 y 71 del Boulevard Kukulkán, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, donde actualmente se ubica el hotel denominado "The Westin Resort & Spa Cancún", en ese entonces conocido como el Hotel Conrad. Asimismo se manifiesta que dicha Autorización pudiera estar a nombre de cualquiera de las siguientes personas morales: - Nacional Financiera - Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria - Promotora Turística Nizuc De antemano agradezco la atención al presente." (SIC)

- II. El 03 de septiembre de 2015, el Titular de la **DGIRA**, emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06034** mediante el cual informó a este Comité que, tomando como base los datos proporcionados por la solicitante en su petición, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT), el cual arrojó como coincidencia el proyecto denominado *"Ejecución Obra Protec. Estructura Hotel Conrad Cancún"*; sin embargo, como resultado de la búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, no se pudo localizar el Oficio Resolutivo de dicho proyecto, identificado con la clave **V:92:577**, debido a que dicho trámite data del año de 1992 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dicho documento fue entregado al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

Por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70, fracción V de su Reglamento. La DGIRA anexo al oficio SGPA/DGIRA/DG/06034, Acta de Hechos que corresponde a la declaración de inexistencia del Oficio Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto denominado *"Ejecución Obra Protec. Estructura Hotel Conrad Cancún"*, dicha Acta forma parte de la presente Resolución.





**RESOLUCIÓN NO. 366/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600258915.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06034** que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, no se tiene información referente al oficio Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Ejecución Obra Protec. Estructura Hotel Conrad Cancún*" con número de Clave **V:92:577**; debido a que dicho trámite data del año de 1992 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, al entonces Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y no existe registro alguno que acredite que dicho documento fue entregado al archivo dinámico o de concentración para su resguardo, anexando incluso la DGIRA al oficio SGPA/DGIRA/DG/06034, Acta de Hechos que corresponde a la declaración de inexistencia del Oficio Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Ejecución Obra Protec. Estructura Hotel Conrad Cancún*", dicha Acta forma parte de la presente Resolución.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGIRA, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46

de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06034** de la DGIRA, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGIRA; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de septiembre de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.